

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza, informándole de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

El Secretario,

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 811/**

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
Radicado: **760013103018-2018-00091-00**  
Accionante: **PATRICIA INES GONZALES OSPINA Y OTROS**  
Accionado: **TRANSPORTES ARMENIA SAS**

**I. OBJETO**

Se resuelve lo pertinente ante el pago de la obligación demostrada por la parte demanda.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio N° 426 de fecha 8 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo a favor de PATRICIA INÉS GONZÁLES OSPINA, NATALIA GONZALEZ OSPINA, PIEDAD HELENA GONZÁLEZ OSPINA, en contra de TRANSPORTES ARMENIA SAS, por concepto de los valores a que fue condenada en la sentencia (Audiencia Pública ACTA de fecha 20 de octubre de 2020), proferida por este Juzgado, en proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue devuelta por la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, después de resolver DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación.

Los demandantes PATRICIA INÉS GONZÁLES OSPINA, NATALIA GONZALEZ OSPINA, PIEDAD HELENA GONZÁLEZ OSPINA, a través de su apoderado judicial, presentaron recurso de reposición contra el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 426, que ordenó: "*QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.*", para que en su defecto tener a la entidad DEMANDADA notificada por estados y no ordenar la notificación personal del mismo.

Por auto interlocutorio No. 586 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), procede el despacho a REPONER el numeral QUINTO del Auto Interlocutorio No. 426 de fecha 8 de julio de 2022, para que se notifique el referido auto a la parte demandada por estados electrónicos, en la forma prevista en los artículos 295 del Código General del Proceso conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega el comprobante del depósito judicial del 15 de julio de 2022 (Número de Proceso 76001310301820180009100, Demandado TRANSPORTES ARMENIA, NIT Persona Jurídica – 8900002131), por valor de \$123.564.984,00, solicitando tener por cumplido lo ordenado en el auto interlocutorio No. 426 del 8 de julio de 2022, declarar la terminación del proceso por pago, ordenando la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decidido y proceder al archivo definitivo.

Posteriormente, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita al despacho liquidar las costas del proceso conformidad con el Artículo 366 del Código General Del Proceso, teniendo en cuenta las agencias en derecho decretadas en Primera Instancia notificadas por estados del día 20 de octubre de 2020, qué quedó debidamente ejecutoriada, y rectificado mediante Auto Libra Mandamiento Ejecutivo, notificado por estados el día 11 de julio de 2022, por lo tanto, mediante providencia del 7 de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), procede el Despacho a aprobar la liquidación de costas a cargo de TRANSPORTES ARMENIA S.A.

El 11 de octubre de 2022, la parte demandada allega el comprobante del depósito judicial, Número de Proceso 76001310301820180009100, Demandado TRANSPORTES ARMENIA, NIT Persona Jurídica – 8900002131, por valor de \$3.699.673,00, correspondiente al pago de las COSTAS Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil a cargo de TRANSPORTES ARMENIA S.A., solicitando la terminación y archivo del proceso y la entrega de los respectivos títulos a la parte demandante.

Por otro lado, la señora Patricia Inés Gonzales Ospina allega memorial autorizando al apoderado judicial PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO a efectos de RECIBIR los títulos judiciales obrantes en el despacho.

### **III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 431 del Código General del Proceso, dispone: *"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los*

*intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda".* En este sentido se tiene que, la parte demandante aportó consignación correspondiente a las sumas de dinero objeto del presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario de responsabilidad civil, por lo tanto, el despacho judicial realizó la liquidación del crédito conforme a lo establecido en la providencia que libro mandamiento de pago, constatando que efectivamente se cancelaron todas las pretensiones - condenas, dentro de los términos establecidos por la aludida norma.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada TRANSPORTES ARMENIA SAS, realizó el pago total de las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago librado a través de providencia No. 426 de fecha 8 de julio de 2022, aportando la correspondiente constancia de depósito judicial a favor del proceso, el cual se ve reflejado en la cuenta del juzgado, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002800526	15/07/2022	\$123.556.855,00
469030002832801	10/10/2022	\$3.691.087,00
TOTAL		\$127.247.942,00

Conforme a lo anterior y como quiera que dentro del presente proceso no queda suma pendiente por cancelar por parte de TRANSPORTES ARMENIA SAS y atendiendo a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de la terminación del proceso se ordenará la entrega al demandante de las sumas de dinero consignadas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios que haya lugar.

De otra parte, se tendrá en cuenta la autorización conferida por las señoras demandantes en favor de su apoderado para recibir los títulos que a prorrata de la condena en su favor se encuentran constituidos, por valor de \$118.481.149 por la condena inicial más los intereses liquidados desde su ejecutoria al 15 de julio de 2022, a una tasa del 0,5% mensual, para un total de \$4.443.043; así mismo, las costas procesales liquidadas y consignadas, por valor de \$3.691.087; por lo que resulta procedente la entrega de los mismos al apoderado facultado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, procédase a practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados a favor del demandante, fijando el valor de las agencias en derecho para la parte actora en la suma de \$632.663, a tener en cuenta al momento de practicarse la liquidación, habida cuenta la gestión desplegada en el presente trámite así como la presente terminación por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario de Responsabilidad Civil, adelantado por **PATRICIA INÉS GONZÁLES OSPINA, NATALIA GONZALEZ OSPINA, PIEDAD HELENA GONZÁLEZ OSPINA** en contra de **TRANSPORTES ARMENIA SAS**, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares que da cuenta el ordina **TERCERO** del Auto Interlocutorio N° 426 de fecha 8 de julio 2022. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 de la codificación en comento, incluyendo como agencias en derecho para la parte demandante, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$632.663)

**CUARTO: ORDENAR** el pago a favor de las demandantes, los títulos de depósito judicial **No.** 469030002800526 y No. 469030002832801, hasta por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETTENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$126.615.279), como valor total del crédito cobrado.

**QUINTO: ENTREGAR** al apoderado judicial de la parte demandante Dr. PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 74.082.0409 de Sogamoso, las sumas antes referidas, pues dicho apoderado cuenta con la expresa facultad de recibir.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, practicada y aprobada la liquidación de costas, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**Jueza**

AK